

## RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0036/2017**, instruido en contra de la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ**, la categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes \*-----, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como prestadora de servicios profesionales ; y, -----

## RESULTANDO

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3362/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses Inicial ó en su caso, fueron omisos en su presentación, por lo que mediante oficio número CG/CISTC/3711/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, y oficio reiterativo CG/CISTC/0877/2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo el listado de servidores públicos del Organismo que se encuentran en el supuesto que establece la obligación de presentar Declaración de Intereses conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al Primero párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el cual listado en el que se encuentra la C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios, documento que obra en copia certificada a fojas 01 a 07 de autos.-----

**2.- Radicación.** El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el numero

CI/STC/D/0036/2017, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, proveído que obra a fojas 22 de actuaciones.-----

**3.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 41 A 47 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/1465/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día trece del mismo mes y año (fojas 46 52) del expediente en que se actúa. -----

**3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana Rosa María Arévalo Hernández sin ser asistida por abogado defensor o persona de su confianza, quien en este acto exhibe escrito de fecha 25 de julio de 2017, constante de una hoja tamaño carta, escrita por una sola de sus caras, mediante el cual ofreció pruebas y alegatos. (Fojas 54 a 69 del presente sumario). -----

**4.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**--- SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ADMINISTRATIVO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. Rosa María Arévalo Hernández** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

***RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.***

*La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, se hizo consistir básicamente en que ocupa **Prestadora de Servicios como Asesor Administrativo con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**,



percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que **debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis**, tal y como se ilustra a continuación:

Octubre 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1 (1) Ingreso al Servicio Público	2 (2)
3 (3)	4 (4)	5 (5)	6 (6)	7 (7)	8 (8)	9 (9)
10 (10)	11 (11)	12 (12)	13 (13)	14 (14)	15 (15)	16 (16)
17 (17)	18 (18)	19 (19)	20 (20)	21 (21)	22 (22)	23 (23)
24 (24)	25 (25)	26 (26)	27 (27)	28 (28)	29 (29)	30 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses
31						

Con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

***“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”***

Lo anterior, en razón de que los prestadores de servicios profesionales, solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que



los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al ocupar la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**, Generando con dicha conducta incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del “Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, originándose con la omisión de la presunta responsable la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.-----

En ese sentido, se considera presunta responsable a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al ocupar la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al ocupar la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece:-----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la*

*Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la omisión desplegada por la presunta responsable al **C. Rosa María Arévalo Hernández**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el Primero, párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

**“Primero.-**

...

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

**“Segundo.-** *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

Así las cosas, la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al ocupar la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis fue



contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que **debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis**, tal y como se ilustra a continuación: -----

Octubre 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1 (1) Ingreso al Servicio Público	2 (2)
3 (3)	4 (4)	5 (5)	6 (6)	7 (7)	8 (8)	9 (9)
10 (10)	11 (11)	12 (12)	13 (13)	14 (14)	15 (15)	16 (16)
17 (17)	18 (18)	19 (19)	20 (20)	21 (21)	22 (22)	23 (23)
24 (24)	25 (25)	26 (26)	27 (27)	28 (28)	29 (29)	30 (30) <i>Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses</i>
31						

Con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses", emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en



el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”.-----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉALO HERNÁNDEZ** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉALO HERNÁNDEZ**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉALO HERNÁNDEZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana ROSA MARÍA ARÉALO HERNÁNDEZ.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **ROSA MARÍA ARÉALO HERNÁNDEZ**, sí tiene la calidad de prestadora de servicios profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el No. 36697/143/2016 celebrado por una parte por el C.P. Antonio Chávez Patiño en su carácter de Director de Administración de Personal y por la otra la C. Rosa María Arévalo Hernández como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, documento que obra en copia certificada de fojas 30 a 33 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de octubre de dos mil dieciséis, el Director de Administración de Personal C.P. Antonio Chávez Patiño del Sistema de Transporte Colectivo, celebró contrato de prestación de servicios profesionales a favor de la C. Rosa María Arévalo Hernández, al ocupar la categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, a partir del primero de octubre de dos mil diecisiete.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, en la Audiencia de Ley verificada el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete (Fojas de 54- 69 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

*“...que funge con la categoría de Asesor Administrativo en el Sistema de Transporte Colectivo...”*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente, ésta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de prestadora de servicios profesionales de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios profesionales, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la prestadora de servicios profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al desempeñarse como **Prestadora de Servicios**

**Profesionales como Asesor Administrativo** estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses Inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que **debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis**, de conformidad al “Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

Dicha disposición en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan:

*“Primero.-*

...  
*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

*“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Prestadora de Servicios Profesionales de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la Prestadora de Servicios Profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, al desempeñarse como **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos

56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis.-----

Conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 36697/143/2016 de fecha 01 de octubre de dos mil dieciséis celebrado por una parte por el Director de Administración de Personal C.P. Antonio Chávez Patiño y por otra parte la C. Rosa María Arévalo Hernández, como prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, adscrita a la Coordinación de Laboratorio en el Laboratorio Mecánico-Metalúrgico, documento que obra en copia certificada de fojas 33 a 34 de autos.-----

Asimismo, la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3362/2017 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que presentaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses Inicial ó en su caso, fueron omisos en su presentación, listado en el que se encuentra la C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento agregado de foja 014 a foja 015 de autos.-----  
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

2.- Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la presentación de la Declaración de Intereses Inicial de la C. Rosa María Arévalo Hernández con fecha de envío electrónico

del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mismo que fue remitido con el oficio CG/DGAJR/DSP/3362/2017 del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento agregado de foja 016 a foja 021 de autos. -----

**3.-** Copia certificada del oficio número DAP/53000/737/17 del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 03 a la 06 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero de octubre de dos mil dieciséis al treinta del mismo mes y año, toda vez que la C. Rosa María Arévalo Hernández ingresó al sistema de Transporte Colectivo el día 01 de octubre de dos mil dieciséis según consta en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de octubre de 2016, según se aprecia en el consecutivo 21 del cuadro descriptivo anexo al oficio DAP/5300/800/2017 del 10 de mayo de 2017 así como el oficio número **G.R.H./53200/AJ/2209/2017** del 11 de julio de 2017; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A"; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de

Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

4.- Copia certificada del oficio **DAP/53000/800/2017** del diez de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, a través del cual informa en relación a los servidores públicos que se encuentran en el supuesto que establece la obligación de presentar Declaración de Intereses y que iniciaron su comisión en el Sistema de Transporte Colectivo en el período comprendido del primero de junio al quince de noviembre de dos mil dieciséis, indicando en listados adjuntos en los que se indica número de expediente, nombre del servidor público, la fecha de ingreso, sueldo y puesto desempeñado, servidores públicos de Estructura, Confianza y Honorarios, entre los cuales se encuentra la C. Rosa María Arévalo Hernández, documento que obra en copia certificada de foja 08 a foja 09 de actuaciones.-----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo inició su comisión en el Sistema de Transporte Colectivo en el período comprendido del primero de junio al quince de noviembre de dos mil dieciséis.-----

5.- Copia certificada del oficio número G.R.H./53200/AJ/2209/17 del once de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación del expediente personal la C. Rosa María Arévalo

Hernández, misma en la que se advierte la plaza y el sueldo que ésta devengaba en la época de los hechos, documento que obra de foja 25 de actuaciones.-----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Probanza de la que de su valoración se acredita que la C. Rosa María Arévalo Hernández, misma en la que se advierte la plaza y una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.).-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa la **C. Rosa María Arévalo Hernández, con categoría de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, conforme al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 36697/143/2016 de fecha 01 de octubre de dos mil dieciséis celebrado por una parte por el Director de Administración de Personal C.P. Antonio Chávez Patiño y por otra parte la C. Rosa María Arévalo Hernández, como prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, adscrita a la Coordinación de Laboratorio en el Laboratorio

Mecánico-Metalúrgico, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 34 a 37 de autos, por lo que es **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del veinticinco de julio de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como **Prestadora de Servicios como Asesor Administrativo**, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen. *"Primero.- La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación y Segundo.- La*



*obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..”-----*

Por lo que dicha Declaración de Intereses inicial prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público;** obligaciones que inobservó la incoada en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial entre el 01 de octubre y el 30 de octubre de 2016,** como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017** del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. Rosa María Arévalo Hernández, presentó su declaración inicial el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de octubre de dos mil dieciséis.**-----

En ese sentido, la C. Rosa María Arévalo Hernández la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la C. Rosa María Arévalo Hernández, **con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo,** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen:

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás*



*formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la conducta desplegada por la C. Rosa María Arévalo Hernández, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el Primero, párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan:

**“Primero.-**

...

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

**“Segundo.-** *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

Así las cosas, la C. Rosa María Arévalo Hernández, con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, esto es, entre el primero y el treinta de agosto de dos mil dieciséis.**-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la prestadora de servicios profesionales Rosa María Arévalo Hernández, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en la que manifestó *“Que se remite a su escrito de contestación a dicho requerimiento de fecha 25 de julio de 2017, documentos que consta de una foja escrita por una sola de sus caras, reconociendo que no se realizó en tiempo por no contar con los documentos solicitados ya que son muchos y traté de cumplir con la veracidad de los datos, por lo que en este acto ofrezco las siguientes pruebas: 1. La Declaración inicial Patrimonial y la Declaración de Intereses ambas del 18 de mayo de 2017, constantes de 9 fojas, escritas por una sola de sus caras ”* En el cual manifestó lo siguiente:

*“En referencia al citatorio para la audiencia de ley prevista pro el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con Expediente CI/STC/D/0036/2017, hago mención a las fechas referidas a mi contratación por el Sistema de Transporte Colectivo, ya que mi contratación inició a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis y por consiguiente el periodo de registro de las declaraciones entran de octubre a noviembre del mismo año, sin embargo reconozco que no concluí mi declaración patrimonial y de intereses a los 30 días posteriores a mi contratación, ya que en el momento de elaborarla no contaba con todos los datos que solicitaban y no di continuidad en el plazo establecido.*

*Por tal motivo ofrezco una disculpa ante las autoridades pertinentes por mi falta de incumplimiento de entrega de declaraciones en tiempo y forma. Aprovecho para informar que el día 03 de mayo del presente, me entregaron una circular den mi área laboral “Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos”, donde me solicitaban realizar mis declaraciones (patrimonial, fiscal y de intereses) según corresponda, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete.*

*Por consiguiente el día 18 de mayo concluí mi declaración inicial, patrimonial y de intereses vía electrónica, contando con el impreso de dichas declaraciones.”(sic)*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que en las mismas se reconoce expresamente que la C. Rosa María Arévalo Hernández, con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo quien *menciona que su contratación por el Sistema de Transporte Colectivo, inició a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis y por consiguiente el periodo de registro de las declaraciones entran de octubre a noviembre del mismo año, reconociendo que no concluyó la declaración patrimonial y de intereses a los 30 días posteriores a su contratación, ya que en el*



*momento de elaborarla no contaba con todos los datos que solicitaban y no dió continuidad en el plazo establecido*, situación que afirma la propia prestadora de servicios profesionales. No realizó su declaración de intereses anual en los 30 días posteriores a su ingreso al servicio público, esto resulta suficiente para el efecto de corroborar la responsabilidad del ciudadano tal y como lo refiere en sus manifestaciones hechas en la audiencia de ley de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la omisión en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses, y aunque la misma menciona que por no contar con todos los documentos solicitados para llevar a cabo la declaración de intereses inicial, que le hizo presentarla con extemporaneidad ya que presentó la declaración de intereses inicial con fecha 18 de mayo de 2017, por lo que tomando en cuenta que como prestadora de servicios estaba obligado a presentarla dentro de los 30 días posteriores a su ingreso al servicio público es decir del **primero al treinta de octubre de dos mil dieciséis**, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la **C. Rosa María Arévalo Hernández, con el cargo de Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo**, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), con registro de presentación de la referida Declaración del 18 de mayo de 2017, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses", emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE



DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por la prestadora de servicios profesionales como asesor administrativo, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por la prestadora de servicios, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la prueba documental siguiente: 1.- LA DOCUMENTAL, consistente en La Declaración inicial Patrimonial y la Declaración de Intereses ambas del 18 de mayo de 2017, constantes de 9 fojas, escritas por una sola de sus caras, misma que tiene valor probatorio establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se reafirma que esta prueba en ninguna manera le favorece, toda vez que por su naturaleza jurídica y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se concluye que su alcance legal no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana Rosa María Arévalo Hernández.-----

Dicha prueba adminiculada con los medios de convicción existentes en autos permite advertir que la misma resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, dicha probanza lejos de ayudarle le perjudica toda vez que ratifica que presentó su declaración inicial fuera del plazo establecido, dicha constancia acredita la responsabilidad administrativa de ésta, atento a que se desprende indubitablemente la omisión de su declaración de intereses inicial esto es del primero al treinta de octubre de dos dieciséis, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió política quinta del Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses”, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE

SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la prestadora de servicios en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

**a)** La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la prestadora de servicios profesionales como asesor administrativo implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la prestadora de servicios se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la prestadora de servicios cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como prestadora de servicios profesionales como asesor administrativo, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, conforme al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el No. 36697/143/2016 celebrado por una parte por el C.P. Antonio Chávez Patiño en su carácter de Director de Administración de Personal y por la otra la C. Rosa María Arévalo Hernández como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, documento que obra en copia certificada de fojas 30 a 34 de autos.-----

**b)** En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como **Prestadora de Servicios Profesionales como asesor administrativo** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como prestadora de servicios, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el

DAP/53000/737/17 del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 03 a la 06 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por prestadora de servicios en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que la C. **Rosa María Arévalo Hernández, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo** del Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas de 54-68 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de \*----- años de edad, con instrucción educativa Licenciatura en Ingeniería en Metalurgia y Materiales y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$12,872.05 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.----- Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que la prestadora de servicios profesionales, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de su preparación educativa por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la C. **Rosa María Arévalo Hernández, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Prestadora**

**de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el No. 36697/143/2016 celebrado por una parte por el C.P. Antonio Chávez Patiño en su carácter de Director de Administración de Personal y por la otra la C. Rosa María Arévalo Hernández como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo, documento que obra en copia certificada de fojas 30 a 34 de autos; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la **C. Rosa María Arévalo Hernández, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 48 el oficio CG/DGAJR/DSP/3584/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que no se localizó a la fecha registro de sanción de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como prestadora de servicios tenía encomendadas.-----

**d)** En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la prestadora de servicios profesionales la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Prestadora de servicios profesionales como asesor administrativo** dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa la **C. Rosa María Arévalo Hernández** conforme al documento denominado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el No. 36697/143/2016 celebrado por una parte por el C.P. Antonio Chávez Patiño en su carácter de Director de Administración de Personal y por la otra la C. Rosa María Arévalo Hernández como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo,

documento que obra en copia certificada de fojas 30 a 34 de autos, puesto que resulta ser **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos** en virtud de que en su categoría de **prestadora de servicios profesionales** percibe un ingreso mensual neto de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N., por lo que al ocupar un puesto **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos** conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **declaración inicial en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los “Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan”, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015 que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2017** del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. Rosa María Arévalo Hernández, presentó su declaración inicial el día 18 de mayo de 2017, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de octubre de dos mil dieciséis.**-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la C. Rosa María Arévalo Hernández, se tiene que del documento denominado “Hoja de datos

Laborales” de la Ciudadana **Rosa María Arévalo Hernández**, remitido a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/2209/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 38 vuelta de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por la prestadora de servicios en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la C. Rosa María Arévalo Hernández, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de 08 meses aproximadamente; documental descrita que se concatena con lo declarado por la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de dos mil diecisiete, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de 07 meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, como prestadora de servicios en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 48 el oficio CG/DGAJR/DSP/3584/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que no se localizó a la fecha registro de sanción de la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Admiración Publica de la Ciudad de México. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable la **C.**



**Rosa María Arévalo Hernández**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió Rosa María Arévalo Hernández, ya que durante su desempeño como Prestadora de Servicios Profesionales como Asesor Administrativo con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios como Asesor Administrativo, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$12,872.05 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, no existiendo registro de que presentó la referida Declaración de Intereses Inicial, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta de octubre de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligada a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses inicial prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis fue contratada por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestadora de Servicios**

**Profesionales como Asesor Administrativo;** obligaciones que inobservó la incoada en razón de que **debió presentarla en el plazo comprendido del sábado primero al martes al domingo treinta de octubre del dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/3362/2016** del veintidós de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. Rosa María Arévalo Hernández, presentó su declaración inicial el 18 de mayo de 2017.**-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como prestadora de servicios. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente

procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** La **C. Rosa María Arévalo Hernández**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

**TERCERO.** Se impone a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la **C. Rosa María Arévalo Hernández**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----  
El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la



dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

-- El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS  
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

---